

1646/09/10 - 1646/09/11

ID dokumentua: 0002662

Id_URI_eusk: 368972

Bergara. Kaparetasun auzia Kontzejuaren aurka: Andres Jauregui,
gaztea.

Auzialdia: Bergarako Alkate arrunta.

Eskribaua: Olariaga, Juan

Maila: Dokumentu-unitatea

Signatura: 01 C/0278-007

Sailkapena: 01.01.05.07.01

Udal fondoa. Azpifondo historikoa (1924 arte). Udalak eta Alkatetzak
beste agintaritzarekiko, erakundeekiko eta partikularrekiko harremanak.
Agintari judizialekiko harremanak. Auzi zibilak

Bolumena: 39 or.

Bergara. Pleito de hidalguía de Andrés de Jauregui, menor, contra el Concejo
de Bergara.

Instancia: Alcalde ordinario de Bergara.

Escribano: Olariaga, Juan de

Nivel: Unidad documental

Signatura: 01 C/0278-007

Clasificación: 01.01.05.07.01

Fondo municipal. Subfondo histórico (hasta 1924). Relaciones del
Ayuntamiento y Alcaldía con las demás Autoridades, entidades y
particulares. Relaciones con las Autoridades judiciales. Pleitos civiles

Volumen: 39 h.

En el principio del presente de y dalguia la orde
nanca de la provincia de Guipuzcoa. fecha en
la Junta de celona y confirmada por el emperador
y Reyno señor y la Reyna doña Joana sumadre
quasi lo pidió la parte y es como sigue =

Don Carlos por la gracia de Dios Rey de Romanos emperador
por Augusto y doña Joana sumadre y el mismo don Carlos por la misma
gracia de Dios Rey de Castilla de Leon de aragon de las dos Sicilias de
rusalun de naxarra de granada de toledo de Valencia de galicia de
mallorca de sicilia de cerdeña de cordova de corega de murcia de saen de
los algarbes de algezira de gibraltar de las yslas de canaria de las yndias
y las ytierras firmes del mar oceano condes de Barcelona señores de
Vizcaya y de molina duques de athenas y de nepolina condes de arauy
señores de cerdeña marqueses de oristan y de govierno archiduques
de austria duques de borgonia y de brabant condes de flander y de
tirol = por quanto por el bacillero caualle Ennombredelapro
vincia de guipuzcoa nos hizieron relacion por su petición di
ciendo que la dicha provincia en su Junta general hizo una orde
denancia que dispone que en la dicha provincia y villas y lugares
della no sea admitido por ninguno de ella ninguna persona que no sea
de la nobleza segun que es lo yonascorras mas largamente en la dicha
ordenancia se continen = y porque es el tipo de oro aladicha
provincia nos suplico lamanda sermos con firmar y aprobar oco
molancia merced fuese su tenor de la qual dicha ordenancia es
esta que sigue = La experiencia amos hado por el conuiso

Delas gentes etnias que a esta provincia. an. Ovído los tien
por parados entre los quales sea publico que ay muchos que
nos son hijos dalgo y por do y a esta causa los que no estan en abo
delalimpieza y nobleza de los hijos dalgo de la provincia a nro
mado. Ocasion de disputar y traer en lengua nuestra limpieca
por ende por quitar aquella y consibar nra limpieca y nobleza q
los hijos de los pobladores naturales de la dicha provincia tene
mos. Ordenamos y mandamos que de aqui adelante en la
dicha provincia de guipuzcoa Villas y lugares de ella no sea
admitido ninguno que no sea hijo dalgo por Ovído de ella ni
tenga domicilio ni naturaliza en la dicha provincia y cada
y quando alguno de fuera parte a la dicha provincia biere e
los Alcaides ordinarios cada uno en su jurisdiccion tenga cargo
de escudriñar y hazer pesquisa Acosta de los concejos y alos que
no fueren hijos dalgo y no mostraren su ydalguia lo recien
de la provincia y que los alcaides tengan mucha diligencia
en lo suso dicho so pena de cada cien mill mrs para el orgullo
de la provincia y reparacion alguno por falsa y nformacion
o de otra manera que no siendo hijo dalgo biere en la dicha pro
vincia que luego que constare sea hecho de ella y pierda
a todos los bienes que en ella tuviere. los quales se aplican
la tercia parte para la provincia y la otra tercia parte para el acu
sador y la otra tercia parte para el juez que lo sentenciar e y exe
cutare. lo qual todo es por los del nro consejo fue acorda
do que deuiamos mandar dar esta nra carta en la dicha

2
Razon y nos tovimos lo por bien y por ella con firmamos y apio
bamos la dicha ordenanca que de ouso bays incorporada para que
en quanto nra merced y voluntad fuere se guarde y cumpla lo me
lla contenido. y mandamos a los del nro consejo presidente
y oydores de las nuestras audiencias alcaides alguaciles de la
nuestra casa y corte y de banilla y a todos los corregido
res asistenes Alcaides y otras Justicias y Juezes quales
quier an de la dicha provincia de guipuzcoa como de todas
las otras ciudades Villas y lugares de los nuestros
Reynos y señorios y a cada uno de ellos en sus lugares
y Jurisdicciones cumplan y Hagan Guardar y cumplir
lo en esta nuestra carta contenido y los Oños nros no
fagades ni fagan ende al por algun manera so pe
na de la nuestra merced y de diez mill mrs a nro para la
nuestra camara Acada. No que lo contrario hiziere
Pada en la noble Villa de Valladolid a diez e die
del mes de Julio año del nro reinado de nuestro sal
uador Jesus christo de mill e quinientos e veinte
y siete años. = J. compostellan Licenciatus Aguirre
Doctor que bara Acuña licenciatus = martinus = doc
tor = Licenciado de medicina = yonaminio de campo Sorrua
no de camara de sus cesareas y catolicas majestades la fize
escriuir por su mandado con acuerdo de los de su consejo
Dña Licen^{do} gimenez = por baniller Zangallo de nra =
E. de anay de la Roma = J. de anay de guiz

Y a esta parte de la villa de Vergara



Yo el Rey
Yo el Rey

3
Anas del Vergara y Jauregui Vizcaino de la villa de Vergara hijo
legitimo de Francisco del Vergara y Catalina de Bauvoro de uso y nieta de
cendiente legitimo de xpoual de Vergara y Catalina de garagarca Vizc
nos y naturales de la villa de donate = digo que como muy publico y
notorio y por mi persona y los dichos mis padres y aguelos Somos no to
rios Si los dalgo y sus antepasados de sangre fama y reputacion
limpios de toda rraza macula de Judios moros y moxos ni de lo nue
bamente con baidas ni de otra pta reprobada y ental posesion yo y los di
chos mis padres y aguelos y antepasados Sabemos estado y estado
quieta y pacificamente sin contradiccion los dichos mis padres y aguelos
y antepasados en la dicha villa de donate guardandolos en todo lo que
uillgios libertades franquicias y exenciones que ellos notorios Si los
dalgo de sangre fama y reputacion se les han guardado en la dicha
villa de donate y entandose con ellos en las elecciones con fadias y otros
ayuntamientos donde solos los Si los dalgos notorios y limpios se ue
len ayuntar y ental reputacion y comun opinion de su buen del no
diez y veinte y treinta y cinco y mas años y de tanto tiempo que memo
ria de ombres nos en contrario y o tra corra para o fuera lo eliga
Lo cupieran diuran y eran y entendian y no pudian ser menos por
tener entera notoria de los dichos sus padres y aguelos y antepasados
y Saues Sauido siempre dello publica voz y fama y comun opinion
Por ende al dim. pido y publico me declare por tal Si los dalgo notorio
de sangre y fama y reputacion por mi y por los dichos mis padres y
aguelos y antepasados y por el tiempo de toda rraza y macula y que se me
guarden todos los que uillgios y exenciones que se acostumbra guardar
en esta dicha villa como a tal Si los dalgo y que ninguna persona

Muy quise en la dicha mi quita por ser porrientos
gravis penas para ellos buque en todo pido Justicia y para ello
y para la ynformacion necesaria me ofrecio y presento el memorial
de testigos con la ordenada de su dha y que sean examinados al tenor
de lo siguiente. Et doctorate

En la Villa de Vergara a diez y seis dias del mes de nouiembre de mill
y seiscientos y treze años ante el señor licenciado Joan de Salguero Al
calde ordinario de la dicha Villa y su jurisdiccion por presen
cia doni Joan martin de goroslegui secretario publico del numero de
la dicha Villa Andres de Vergara y Zaurgui vecinos della presento
esta peticion junta mente con un memorial de nombres de testigos y pi
dio lo conuenido en la dha peticion y Justicia = y Juro = el dho señor
Alcalde admitió suplen tacion en quanto a lo que se dice de lo que se proveyo
y mandado que en cumplimiento de lo que por esta muy noble y muy real pro
uincia de qui puzca es acordado y mandado en quanto a negocios de
y de las quias = esta peticion se tiene a presentarse y se deno ticia de ella
al conejo Justicia y Regimiento de la dicha Villa para lo qual
se hizo junta mente donde se proveyo lo que con benga testigos que fue
ron pios enas miguel de y nuxigano Jurado y Joan de ales la estan
tes en esta dicha Villa = Joan martin de goroslegui

Las cosas de honra de la dicha Villa de Vergara a diez y seis dias del
mes de nouiembre de mill y seiscientos y treze años ante los señores
conejo Justicia y Regimiento general de la dicha Villa estando jun
tos y conguados en su ayuntamiento segun el loan de Huro y co
tambre de se juntar para las cosas que tocan a seruicio de los nros señores
y de su magestad. de nro Rey don phelipe y albin publico de la dha
Et

4
Especial y nombradamente Hallandose presentes en este ayuntami
to señor licenciado de Salguero Alcalde ordinario de la dicha Villa y
su Jurisdiccion y Joan martin de y nuxigano Sindico procurador general
del dho conejo y Joan de Carruñay y de la riuaga Regidores
y martin de los Carruñay y de la riuaga de la dha Villa = y mar
tin perez de la riuaga ualca Uno de los Regidores y andres de albuera y de la
rui y martin de amuebalqui diputados de la parroquia de oriondo
y Joan de cumeta Regidor y Joan de munabe diputado de la parroquia
de Carraga el Oniversidad de aneusta que son y han en la mayor y mas
sanaparte de todos los oficiales del conejo ante mi Joan martin de
goroslegui secretario publico y de la junta mente de conejo de la dha
Parroquia presente andres de Vergara y Zaurgui vecinos della y presento
esta peticion junta mente con un memorial de testigos que ya se sigue
de este auto y pido Justicia =

Los dichos señores Justicia y Regimiento Asiendo tratado y con
ferido el negocio proveyeron y mandaron que el dicho Joan martin de
y nuxigano Sindico procurador general tome traslado de esta peticion y al que
y pida su derecho que con benga Albin Oniueral de la dha Hermandad
de Ofi for dalgo de la dicha Villa y asi lo proveyeron y mandaron sien
do a ello presentes por testigos miguel de regui clérigo y pios perez
de la riuaga y miguel de y nuxigano Jurado vecinos de la dicha Villa
y en fe de ello yo el dicho secretario firmo de mi nombre y notifique lo provey
do al dicho Sindico procurador general = ante mi Joan martin de goroslegui =
Si seguire el memorial de los que andese a testigos en la ynformacion de la
y de las quias de Andres de Vergara y Zaurgui

Sentare firmado de letrado como cido y seomen sus presentacione y
racione y de los. Ante Sciuano publico que de fe dello y con asien
cia personal del Om. como asi se quicue el caso y lo que los testigos andixie
ron y depusieron y los autos que en razon dello se hicieron y de original
mente de y se entreguen al dicho Andrie de Vergara firmado por Om.
y del Sciuano ante quien pararen para lo puse en ante en el dicho
pleito signado y en forma pagando los derechos que se debieren y el to se
daga constando esta primer o citado como mando se cite el dho procu
rador Sindico general de la dha villa de Vergara para que
tribue racione baya y de valle presente. Ante conoza presente an
y Juan de los testigos y nombre y ponga su Sciuano Receptor. Con
panado dentro de termino que se le a signare y paracione con su Sciuano
Acoponado y en no con el pleito y nombre de por parte del dho An
drie de Vergara de daga la dha prouanga = que en lo asi mandax
hazer y cumplir = administrando Justicia que dare y obligado a
cumplir sus cartas cada y quando se ofriere en y ofiere en com undado
de la presente firmada de mino de y defendada del Sciuano
destacada fecha en Vergara a diez y ocho dias del mes de marzo de
mill y seis cientos y quatro años = el licenciado saloquen = por su
mandado Joan martinez de goroa legui

La Villa de Vergara a diez y nueve dias del mes de marzo de
mill y seis cientos y quatro años yo Joan martinez de goroa legui Sciu
ano publico del numero de la dicha Villa notifi que la carta de
quisitoria y Receptor de sus y para los efectos en ella contenidos a Ju
an martinez de goroa legui procurador Sindico general de la dicha Villa en su
persona asignandole el principio de la prouanga para la dicha

De vna Ante la Justicia ordinaria de la paramanana que es de vna
de le presenten me de marco y de de en adelante a la sea Acuada duran
te el termino prouato y de qual Respondio que leden dineros para hazer
diligencias y entretanto no se usara termino o la nulidad de la prouan
ca que de esta manera se ofiere testigos Jo an periz de ma daria ga y mi
guel de goroa legui y de los de la dha villa y en fe dello
yo el dho Sciuano firmo = Joan martinez de goroa legui

En la Villa de vna a diez y nueve dias del mes de marzo de mill
y seis cientos y quatro años ante me de miguel de goroa legui
alcalde ordinario de la dha villa y su jurisdiccion y por testimonio de
mi el presente Sciuano y testigos parcio presente Andrie de Vergara
Zauuqui presente esta requisitoria y preguntas de ynterrogatorio
para que cumid la accepte y acceptada mande examinar los testigos
que por su parte fueren presentados = sumid de la dha villa de aq
to y acceptada mande que diese testigos de ynterrogatorio que el estaua
presente de los testigos y examinar al tenor de las dichas pregun
tas y asi lo mando y firmo = miguel de goroa legui = ante mi
Simon y Cañez de goroa

Por las preguntas siguientes sean pregunta dos los testigos que fueren presen
tados por parte de Andrie de Vergara y Zauuqui natural de la Villa de vna
y Regiminto de la dha villa en la causa que trata con el conuejo y Justicia
y Regiminto de la dha villa y Joan martinez de goroa legui Sindico y procura
dor general de la dha villa

Primera mente sean preguntado por el conuimiento de la dha parte de
litigantes y rison con a fian de Vergara y Zauuqui y a Catalina de goroa

desuso padus legitimas del dicho Andres del Vergara = y asi bien rico
no oison a xpoual de de Vergara Zauuqui y catalina de gaza garca De
zinos y natural que fueron de la dicha Villa de donate = y si tienen no
ticia de la causa y de la causa y solar de Zauuqui buinano si ta en la
del Vergara digan &

2. y si auen que los dichos ebristoual de Vergara y catalina de gaza garca
a que los del dicho andres del Vergara y Zauuqui fueron casa de y de la
dos legitimamente y durante el dicho sumatimano Obiaron y proca
non por el dicho legitimo y natural al dicho Francisco de Vergara Zauuqui
y comotal por el dicho legitimo y natural fue auido y unido y comun m
Reputado y ello es muy publico y notorio digan &

3. y si auen que el dicho Francisco de Vergara y catalina de gaza garca pa
dres y auendientes legitimas del dicho andres del Vergara Zauuqui fue
ron carra de y de la dicha legitimamente y durante el dicho sumatimano
no Obiaron y proca do por el dicho legitimo y natural al dicho an
dres del Vergara que litiga y por tal su dicho legitimo y natural es auido
y unido y comun mente Reputado y ello es muy publico y notorio digan =

4. y si auen que el dicho Andres del Vergara y Zauuqui es carra de y de
la dicha legitimamente con y auelas gar de meca la de en la dicha Villa de
Vergara y ello es muy publico y notorio digan &

5. y si auen que el dicho andres del Vergara Zauuqui y los dichos Francisco
del Vergara y catalina de gaza garca sumugex padres y auendientes de
legitimados del dicho andres del Vergara Zauuqui y ebristoual de Ver
gara y catalina de gaza garca sumugex a que los del dicho andres del Ver
gauuqui y sus antepasados de uno diez veinte treinta y quarenta y cin
quentay mas años y de tanto tiempo a el apartar que memoria de los
dos no se encuentran anulado y tan ingruita y pacifica posesion de

Notorio de los dichos de algo de sangre fama y reputacion Guardan
de los tales privilegios libertades franquicias y exenciones que
resuelen y acordaban guardar al no notorio de los dichos de algo de sangre
y fama y Reputacion de la dicha Villa de donate Zauuqui de con el dicho
en las elecciones con fiadiaz y otros ayuntamientos de los dichos de al
go de notorio si ouen ayuntax y lo mismo al dicho Andres del Vergara en
la dicha Villa de Vergara y en la Reputacion de los dichos son auido y co
mun mente Reputado sin que fama se Obiase y de no intendi de y si
otra cosa pasara o fueran los dichos lo supieran bien y yuyan y no pudie
ra ser menor por tener noticia entera de los dichos de desuso de fechos y ser
ello muy publico y notorio y auer auido de los publicos y fama
y comun opinion digan &

6. y si auen que los dichos Francisco de Vergara Zauuqui y ebristoual
del Vergara Zauuqui y andres del Vergara Zauuqui padres y auientes
del dicho andres y sus antepasados son de condicion ter y dependientes
de la casa y solar llamado Zauuqui buinano que esta sita en la dicha
Villa de Vergara la qual escassa y solar conseruida de no notorio de los
dichos de algo de sangre fama y reputacion y al no de condicion ter y dependen
tes de la por linea legitima anexa de ban de se auer guardado y guardan
ansi en la dicha Villa de Vergara como en la dicha Villa de donate todos
los privilegios sonores y franquicias que si ouen y acordaban
guardar al no notorio de los dichos de algo de dependientes y de casa
y solar conseruida de no notorio de los dichos de algo de sangre fama y Re
putacion y en tal opinion y comun Reputacion Sanetado y estan
y ello es muy publico y notorio digan &

7. y si auen que el dicho andres del Vergara Zauuqui por si y los dichos

dicbo Andres del Orogara Zuregui etan casados y el dho
legitimamente y bio como durante el matrimonio de ntre ellos
Obieron y procrearon por su dho legitimo y natural al dicho
Andres del Orogara qual es por el dho y portal su dho legi-
timo y natural casado y nacido y comunmente reputado co-
mo todo ello es muy publico y notorio y esto responde

4. A la quarta pregunta = dizeo que el dho ayudo de oi como
el dho andres del Orogara y Zuregui etan casados y el dho legiti-
mamente conyugales segun de mico la dho en la dha villa de Or-
gara como es publico y notorio y esto responde

5. A la quinta pregunta dizeo que sabe y ello es muy publico y no-
torio como los dichos andres del Orogara Zuregui y los dichos fran-
cisco del Orogara y catalina de Zaurora su muger y sus hijos de
legitimo de los dichos andres del Orogara Zuregui y los dichos obis-
poual del Orogara y catalina de Zaurora su muger a quales del
dho andres de Zuregui y todos sus antepasados de mas de diez
e veinte treinta quarenta y cinquenta y mas años a esta parte que
memoria de ombres no es en contrario siempre anestado y estan
en quietud y pacifica posesion de notorios Si los dichos de sangre
fama y reputacion guardan de los todos los privilegios li-
bertades franquicias y exenriones que se suelen y acobumbrian
guardar a los notorios Si los dichos de sangre y fama y reputa-
cion de la dha villa de Orgara juntandose con ellos en las elecciones
y confidias y otros ayuntamientos donde solos los hijos de los
notorios se suelen ayuntar y lo mismo al dicho andres de Or-
gara

Zuregui en la dha villa de Orogara y ental reputacion todos
ellos son conocidos y comunmente reputados Si quisiera el dho
religo ayudo ni entendido conra en contrario porque si lo fuera opa-
sara el dho religo los supiera y no pudiera ser menor y dello es muy
publico y notorio y publica de y fama y esto responde

6. A la sexta pregunta de lo dicho y interrogatorio = dizeo que sabe como
los dichos francoisco del Orogara Zuregui y bistooual del Orogara
Zuregui y andres del Orogara Zuregui padres y aguelos de los dichos andres
y sus antepasados son descendientes y dependientes de la casa y
solar llamado de Zuregui buinano que esta en la dha villa de Or-
gara la qual sabe el dho religo que es casa solar conocida
de notoria. Si los dichos de sangre fama y reputacion y asi bien a los
descendientes y dependientes de ella por linea legitima. Pues de bion
de la dha villa de Orogara todos los privilegios onores y franquie-
cas que se suelen y acobumbrian guardar a semejantes hijos de los
pendientes y descendientes de casa y solar conocido de notorio. Si los
dichos de sangre fama y reputacion y ental opinion y comun reputacion
anestado y estan como todo ello es notorio y publica de y fama y esto
responde

7. A la setima pregunta de lo dicho y interrogatorio = dizeo que sabe
y ello es muy publico y notorio como los dichos andres del Orogara
Zuregui por si y los dichos francoisco del Orogara Zuregui y catalina
de Zaurora su muger y bistooual del Orogara Zuregui y la dha casa

Lina de garagala su mujer padre y abuelos del dicho Andrus
del Vergara Zaurqui y sus aneparadas todos ellos fueron
ansi de parte de padre como de parte de madre y hijos de toda
Raca y maarta de su dios y moros y morizcos videllos con
bertidos nuevamente a la fe ni de otra seta de pro uada
y ental posesion y como de Reputacion todos ellos son y fue
ron auidos y comunmente reputados al dicho tiempo y me
morial del tapate y nunca el dicho no tigo o y de en lo contra
rio y si otra cosa fuera o parara el dicho testigo lo supiera y no
pudiera ser menos por tener entera noticia de todos ellos y ser
todo ello publico y notorio y publica voz y fama y comun opi
nion y es la verdad por el juramento que hizo en quera a fix mo
y ratifico y lo firmo de un nombre = Miguel ray de lorduy = mar
tingarua de taragan = Antemi Simoy Vanez de Gauna =
El dicho Francisco de garagala Regidor de la dicha Villa
testigo presentado por el dicho Andrus de Vergara para la dicha
su informacion el qual auido jurado en forma de d^o
y viendolo preguntado al tenor de las dichas preguntas = dixo
y de puso lo siguiente
A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio = dixo que
dho testigo que conoce y conosció a los dichos Francisco del Vergara
y Zaurqui y catalina de Zaurro de susro padre legitimo que
son del dicho andrus del Vergara Zaurqui que le representa por
testigo = y asi bien conosció a cristoval del Vergara Zaurqui
y a catalina de garagala vecinos y naturales que fueron de la

12
dicha Villa de su re y a qui los que fueron del dicho Andrus
y tinencia de la casa y de la casa y solar de Zaurqui burinano
sita en la Vizindad de la Villa del Vergara

1
A la segunda pregunta = dixo que el dicho testigo y sus
omnes y quinos pariente de las partes militares en la dicha villa
de la ley y el testigo responde

2
A la segunda pregunta = dixo que el dicho testigo y sus
dichos cristoval del Vergara y catalina de garagala Ague los que
fueron del dicho andrus del Vergara y Zaurqui fueron casados y be
lados legitimamente y bio como durante el matrimonio de entre
ellos Obiron y procrearon por su dho legitimo y natural al dho
Francisco del Vergara Zaurqui y como tal su dho legitimo y natural
fue suido y tenido y comunmente reputado como todo ello es muy
publico y notorio en todo el dho Reino de la dicha Villa y lo responde

3
A la tercera pregunta = dixo que el dicho testigo y sus
Francisco del Vergara y catalina de Zaurro de susro padre y auientes legiti
mos del dho andrus del Vergara Zaurqui estan casados y belados
legitimamente y bio como durante el matrimonio de entre ellos
Obiron y procrearon por su dho legitimo y natural al dho andrus
del Vergara Zaurqui que le representa por el dho y por el su dho legiti
mo y natural suido y tenido y comunmente reputado como todo
ello es muy publico y notorio y el testigo responde

4
A la quarta pregunta del dicho ynterrogatorio = dixo que el dicho
testigo ay de decir como el dicho Andrus del Vergara Zaurqui esta

Cassado y elado legitima mente conyave la saiz de mico tal de
Haziendo bida maridable en la dha Villa del Vergara como es
notorio y es de responder

5 - A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio = dixo que este
testigo oye y es muy publico y notorio como lo dice Andrie
del Vergara Zuregui y los dichos francisco del Vergara Zuregui
y catalina de saurois sumuger padre y auientes legitimos del
dicho andrie del Vergara Zuregui y los dichos eclesiastical de
Vergara y catalina de garagalca sumuger. Aquellos que fueron
del dicho andrie del Vergara Zuregui y todos sus antepasados
de mas de diez o veinte y quatro y cinquenta y mas años de
esta parte que memoria de hombre no se encuentra siempre
Salvo el dicho testigo andrie y estan en quietud y pacifica pose
sion de notorio. Hijo de algo de sangre fama y reputacion guar
dando en si todos los que en el dha Villa de onate
sido nes que se suelen y acostumbrian guardar al notorio. Hijo
de algo de sangre y fama y reputacion de la dha Villa de onate
juntandose con ellos en las elecciones y en fiestas y otras junta
mientos donde solo los hijos de algo notorios se suelen ayuntar
y lo mismo al dicho andrie del Vergara Zuregui en la dha Villa
del Vergara y en la reputacion de los dha son ayidos y comun de
reputacion y fama es el dho testigo no tiene de cosa en con
trario porque si lo fuera oparara el dho testigo lo supiera y no pudie
ra ser menos y ello es muy publico y notorio y publica voz y fama =

6 - A la sexta pregunta del dicho ynterrogatorio = dixo que saue este

Dho testigo como los dichos francisco del Vergara Zuregui y eclesiastical
del Vergara Zuregui y andrie del Vergara Zuregui padre y aguelos del
dho andrie y sus antepasados son descendientes y dependientes de la casa
y solar llamado Zuregui Durinans que esta en la dha Villa de Onate
la qual saue el dho testigo y ello es muy publico y notorio como es la dha
casa y solar como es de notorio. Hijo de algo de sangre fama y re
putacion y a bien alord descendiente y dependientes de la por linea legiti
ma sueta de baron se la guarda do y guardan asi en la dha Villa
de onate como en la dha Villa del Vergara todos los que en el dha Villa son de
y franquicia que se suelen y acostumbrian guardar a semejanza de
de algo y dependientes y descendientes de la casa y solar como es de
notorio. Hijo de algo de sangre fama y reputacion y en tal opinion
y comun de reputacion todos ellos en el dha Villa estan como todo ello es muy
publico y notorio y publica voz y fama es de responder

7 - A la septima pregunta del dicho ynterrogatorio = dixo que este testigo saue
que y ello es muy publico y notorio como lo dice andrie del Vergara Zure
gui padre y los dichos francisco del Vergara Zuregui y catalina de saurois
sumuger y eclesiastical del Vergara Zuregui y la dha catalina de gar
galca sumuger padre y aguelos del dho andrie del Vergara Zuregui
y sus antepasados todos ellos fueron ante de parte de padre como de parte
de madre y lin pie de toda raza y macula de judios ni moros ni mo
xizos ni de los combatidos nuevamente ala fe ni de otra cosa repro
bada y en tal posicion y comun de reputacion todos ellos fueron ayidos
y ayidos y comunmente de reputacion del dicho tiempo y memorial
esta parte y nunca el dho testigo aydo de decir cosa en contrario y esta

Corra fuera opasara el dicho religioso y no pudiera ser menor por venir como el dicho religioso tiene entera noticia de lo de ellas y de todo ello publico y notorio y publica voz y fama

3 - A la tava pregunta dixo que lo que adho es la verdad publica y notorio y publica voz y fama y la verdad para el juramento que hizo en que asistio y ratifico y lo firmo de su nombre Miguel Ruiz de Belorday = Francisco de Jazuelus = Anximi Simon y de Arce de Gaura

4 - El dicho donde Arcequi de jino de la dha villa de onate presentado por el dho andres del Vergara Zuregui para la dha suyn formacion el qual siendo jurado y siendo preguntado a tenor de la dha pregunta = dixo y de purto siguiente

2 - A la primera pregunta dixo el dicho religioso que conoza y conoza oimuy bien a los dhos francisco del Vergara y Zuregui y catalina de Jausoro de sus padres legitimas que son del dicho andres del Vergara Zuregui que le presenta por el dicho y residen al presente en la dha villa de Vergara = y asien conoza el dicho religioso a su abuelo del Vergara Zuregui y a catalina de Jazuelus que y naturalis que fueron de la dha villa de onate y aquellos que fueron del dicho andres del Vergara Zuregui y tiene noticia de la causa y de la causa y ojar de Zuregui buisnamosita en la dha villa de la dha villa de Vergara como publico y notorio y lo responde

De la general = dixo de la dha de mas de noventa años y que no es pariente de la parte y lo responde

2 - A la segunda pregunta = dixo el dicho religioso que sabe y bio como lo dicho es el dicho andres del Vergara y catalina de Jazuelus que fueron del dicho andres del Vergara Zuregui fueron casados y de la dha legitimamente y bio como durante el dicho matrimonio de entre ellos ubieron y procuraron por su hijo legitimo y natural al dicho francisco del Vergara Zuregui y como tal su hijo legitimo y natural nacido y nacido y comunmente de putado como todo ello es muy publico y notorio en todo el dho regino de la dha villa de onate y lo responde

3 - A la tercera pregunta = dixo el dicho religioso que sabe y bio asien como lo dicho es francisco del Vergara y catalina de Jausoro padre y madre de las legitimas del dicho andres del Vergara Zuregui y casados y de la dha legitimamente y bio como durante el matrimonio de entre ellos ubieron y procuraron por su hijo legitimo y natural al dicho andres del Vergara Zuregui que le presenta por el dicho y por tal su hijo legitimo y natural nacido y nacido y comunmente de putado como todo ello es muy publico y notorio y lo responde =

4 - A la cuarta pregunta del dicho y negatorio = dixo que sabe el dicho religioso como el dicho andres del Vergara Zuregui estaba casado y de la dha legitimamente con su esposa de mi costal de Jazuelus de la dha villa de Vergara = como notorio y lo responde

5 - A la quinta pregunta del dicho y negatorio = dixo que el dicho religioso sabe y lo publico y notorio como lo dicho es andres del Vergara Zuregui y los dichos francisco del Vergara Zuregui y catalina de Jausoro su mujer y padre

Des y a un dios legitimos del dicho Andres del Vergara Zuregui
y los dichos e hijos de la villa de Vergara y catalina de galarza
conyuger aque los que fueron del dicho andres del Vergara Zuregui
y todos sus antepasados de mas de diez y siete treinta y quatro
y cinquenta y mas años a esta parte que en memoria de sombros nos
encontramos siempre a dicho el dicho andres y sus hijos en quietud
y pacifica posesion de notorios fealdad de sangre fama y repu
tacion guardando todos los privilegios y libertades fran
quicias y exenciones que se suelen y acostumbrian Guardar alos
notorios fealdades de sangre y fama y reputacion de la dicha
Villadoncia y mandando con ellos en la eleccion y escudias
y otros ayuntamientos donde solen los fealdades notorios sus
ayuntamientos y lo mismo al dicho andres del Vergara Zuregui en la
dicha villa de Vergara y en la reputacion de los dichos son hui
dos y tenidos y comunmente reputados si que a mas de esto
aoydo ni entendi do como en contrario por que si lo fuera opasara
el dicho el dicho losupicia y no pudiera ser menuda y ello es ayo
y notorio y esto responde

6 - A la segunda pregunta del dicho interrogatorio = dixo que sabe como
los dichos franceses del Vergara Zuregui y de la villa de Vergara
Zuregui y andres del Vergara Zuregui padre y abuelo del
dicho andres y todos sus antepasados son descendientes y dependien
tes de la casa y solar llamado Zuregui buisinas que el casita
en la dicha villa de Vergara la qual sabe el dicho el dicho que es ca
sita y solar conocido de notorios fealdades de sangre fama y re
putacion



Putacion y aribien a los descendientes y dependientes de la polinca le
gitima y esta de bono selvanguardado y Guardar asi en la dicha
Villadoncia se como entada de la villa de Vergara todos los privilegios
onores y franquicias que se suelen y acostumbrian Guardar a semejan
za de los fealdades y dependientes y de los dichos de casa y solar conoci
do de notorios fealdades de sangre fama y reputacion y en tal opi
nion y comun reputacion a esta de y estan como de ello es muy
publico y notorio y publica voz y fama y esto responde

7 - A la tercera pregunta del dicho interrogatorio = dixo que sabe y ello es muy publico
y notorio como los dichos andres del Vergara Zuregui padre y los dichos franceses
del Vergara Zuregui y catalina de galarza conyuger y de la villa de
Vergara Zuregui y la dicha catalina de galarza conyuger padre y abue
los del dicho andres del Vergara Zuregui y sus antepasados todos ellos
ansi de parte de padre como de parte de madre es y son limpios de toda mancha
y mancha de fealdades notorios y de los dichos conyugales de ambos
a la fealdades de la dicha de la villa de Vergara y comun reputacion
de los dichos franceses y de los dichos comunmente reputados del
dicho tiempo y en memoria de la parte y nunca el dicho el dicho aoydo
deixar cosa en contrario y no traen a fealdades de la dicha losupie
ria y no pudieran ser menuda como el dicho el dicho tiene en memoria
de todos ellos y sea todo ello publico y notorio y publica voz y fama
y esto responde

8 - A la cuarta pregunta = dixo que lo que se dice es la verdad para el jurame
nto que hizo en que se afirma y ratifico y no firmo por no saber



Miquel Sayde Belor dug = Anunci Simon y Danz de
Gaua

1º El dicho Comandante de la villa de Dilla testigo
presentado por el dicho andrés de Vergara Zuregui para la dicha
información el qual tiene de fecho y tiene de fecho preguntado
al tenor de las dichas preguntas = dize y depara lo siguiente =

1ª A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio = dize que
el dicho testigo conoce al dicho Francisco de Vergara Zuregui y a cata
lina de Sauroro de su padre legitimo y que es del dicho andrés de
Vergara Zuregui que le presenta por el dicho y asi bien conoció
al dicho obispo de Dilla de Vergara Zuregui y a catalina de Garagal
ca su mujer y a sus naturales que fueron de la dicha villa de
Dilla y a sus legítimos que fueron del dicho andrés de Vergara
Zuregui y tiene noticia de la causa y de la casa y solar llamado
Zuregui buxinarosita en la villa de Dilla de Dilla de Dilla
y esto responde

2ª A las preguntas = dize que es de edad de ochenta y quatro años y po
co mas o menos y no es paciente de las parres ni toca en la de mar
genales de la ley y esto responde

3ª A la segunda pregunta dize que sabe el dicho testigo y sus
dichos obispos de Vergara y catalina de Garagalca aquellos
que fueron del dicho andrés fueron casados y bedados legitima
mente y asi como durante el matrimonio de entre ellos y bien
y procuraron por su hijo legitimo y natural al dicho Francisco

de Vergara Zuregui y como tal su hijo legitimo y natural fue
cuando y tenido y comunmente reputado como es publico y notorio
entre los vecinos de la dicha villa

3ª A la tercera pregunta del dicho ynterrogatorio = dize que sabe como
los dichos Francisco de Vergara y catalina de Sauroro padre y madre
legitimos del dicho andrés de Vergara Zuregui fueron casados y bedados
legitimamente y asi bien bio el dicho testigo como durante el matrimonio
de entre ellos y bien y procuraron por su hijo legitimo y natural
al dicho andrés de Vergara que le presenta por el dicho y por el dicho legi
timo y natural = fue y cuando y tenido y comunmente reputado como
todo ello es muy publico y notorio y esto responde

4ª A la cuarta pregunta del dicho ynterrogatorio = dize que el dicho testigo
oyó decir como el dicho andrés de Vergara Zuregui se casó y be
dado legitimamente con su mujer la señora de meotalde en la dicha villa
de Vergara como es publico y notorio y esto responde

5ª A la quinta pregunta del dicho ynterrogatorio = dize que sabe que el
es muy publico y notorio como los dichos andrés de Vergara Zuregui y los
dichos Francisco de Vergara Zuregui y catalina de Sauroro su mujer
padre y madre legítimos del dicho andrés de Vergara Zuregui
y los dichos obispos de Vergara y catalina de Garagalca su mujer
aquellos del dicho andrés de Vergara y todos su antepasado de me
talde de veinte y quatro años y mas años se casó y se casó y se casó
mona de don bernou en el año siempre antes de esto y tan en quietud
y pacificación de notorio = esto es delgo de rango fama y reputación

do jurado y rindiendo preguntado Al Sena de las dhas preguntas
de los siguiente

1 - A la primera pregunta dixo que este dicho hijo que cono se Alfran
del Vergara Zaurgui y catalina de sauro de suero padre legiti
mo que cono del dicho andru del Vergara Zaurgui y asi bien como
es este dicho hijo se dio a la villa del Vergara Zaurgui y catalina
de garraga de los que fueron del dicho andru de garraga y natu
ralis que fueron de la dha villa de deonia y asi bien en memoria
de la causa y de la causa y estar llamado Zaurgui buirano q
esta en la dha villa de Vergara como todo el mundo lo es
y publico y fama y esto responde

2 - A la segunda pregunta = dixo que de edad de deontar y en su pocomar
o mudo y no lo tocara la general de la ley - y esto responde

3 - A la tercera pregunta del dicho y nuno gatorio = dixo que rane
y ellos y publico y notorio como los dichos de indio al del Vergara ya
catalina de garraga de los que fueron del dicho andru del Vergara
Zaurgui fueron carrados y de los legítimamente y pro como
durante el dicho sumatimonio de entre ellos y bion y pro oca
ron por sus hijos legítimos y natural al dicho franco del Vergara
Zaurgui y como tal su hijo legítimo y natural fu y era uido
y tenido y comunmente reputado como todo el mundo lo es y
notorio y esto responde

4 - A la cuarta pregunta del dicho y nuno gatorio = dixo que
sabe asi bien como los dichos franco del Vergara y catalina de

Zaurros padre y acendientes legítimos del dicho andru del Vergara
Zaurgui que le representa por el hijo fueron carrados y belados legítima
mente y durante el dicho sumatimonio y bion y pro oca en porre
del dicho legítimo y natural al dicho andru del Vergara que el hijo y portal
su hijo legítimo y natural era uido y tenido y comunmente reputa
do como es publico y notorio y esto responde

5 - A la quinta pregunta = dixo que rane y al dicho como el dicho An
dru del Vergara Zaurgui esta carrado y de los legítimamente con
ta de la causa y de la causa y estar llamado Zaurgui buirano q
esta en la dha villa de Vergara como todo el mundo lo es
y publico y notorio y fama y esto responde

6 - A la sexta pregunta del dicho y nuno gatorio = dixo que rane y
al dicho y de los que son de los dichos andru del Vergara Zaurgui
y los dichos franco del Vergara y catalina de sauro sumugui pa
dre y acendientes legítimos que son del dicho andru del Vergara Zau
regui y los dichos franco del Vergara y catalina de garraga de su
mujer asi bien sabe como son abuelos del dicho andru del Vergara
Zaurgui que le representa por el hijo y como todo el mundo lo es y de tanto
tiempo a esta parte que memoria de combien no se acuerda en la dha
y esta en quietud y pacifica posesion de notorio y esto de algo de rane
fama y reputacion guardando de los dichos y de los dichos y de los dichos
franco y de las excepciones que se suelen y asi tambien guardando a los
notorios y de los dichos de rane fama y de reputacion en esta dha villa
de deonia y jurando con ellos en las relaciones y con frades y otros y un

Ami entor donde los los hijos dalgo notorio aulen ayun
tar y tomir mo el dicho Andrus de Vergara en la dha Villa de
Vergara y en tal Reputacion todos ellos son y fueron auido y re
nidos y comunmente Diputados sin que jamas se ouiere y do
ni entendi do con a enco ntrao y siota cosa para o fuera e l e
dho testigo la supiera y no pudiera ser menor por tener en tria no
ticia de todos ellos y en todo ello muy publico y no torio y publica
ca y fama y comun opinion y esto responde

6 - A la segunda pregunta del dicho ynterrogatorio = dixo que saue como
los dichos francisco de Vergara Zaurigui y edris boual del Oreg
Zaurigui y andrus de Vergara Zaurigui padre y abuelo del dho
Andrus y sus antepara do son descendientes y dependientes de
la casa y solar de Zaurigui buxina no que esta sita en la
dha Villa de Vergara - la qual dha casa saue el dho testigo que
es cana y solar conosci da de notorio hijos dalgo de sangre fama
y Reputacion y alor descendientes y dependientes de ella por linea
legitima y alta de baron selo anguadado y guardan assi
en la dha Villa de Vergara como en la dha Villa de onate
todos los privilegios onora y franquicas que se uelen y acor
tumbran guardan al o notorio hijos dalgo dependientes
y descendientes de casa y solar conosci do de notorio hijos dal
go de sangre fama y reputacion y en tal opinion y comun Re
putacion an estado y estan y ello es muy publico y no torio y pu
ca y fama y esto responde



7 - A la septima pregunta del dicho ynterrogatorio dixo que saue como
los dichos andrus de Vergara Zaurigui por y los dichos francisco de Oreg
Zaurigui y catalina de sauro sumuger y edris boual del Oregara Zau
rigui y catalina de garagalza sumuger padre y abuelo del dicho an
dru de Vergara y sus antepara do todos ellos fueron anri de parte
de padre como de parte de madre limpios de toda mancha y mancha de sudor
ni mancha ni mancha ni de la con beros ni bamen te a la penidona
de la xeprouada y en tal opinion y reputacion saue el dicho testigo
fueron y son auido y renidos y comunmente Diputados del dicho tpo
y en memoria la esta parte y nunca el dho testigo a oy doni entendi do
cosa en contra y siota cosa fuera o para a el dicho testigo o corrupie
ra y no pudiera ser menor por tener en tria no ticia de todos ellos y en
todo ello muy publico y no torio y publica ca y fama y esto responde

8 - A la octava pregunta = dixo que lo que adho es la dha villa publica y no torio
y publica ca y fama y la dha villa para el juramento que hizo en que se
afirma y ratifica y no firmo por no saue = miguel baez de clon duy =
Antemi Simon y Juauez de gaurna

9 - El dicho francisco de la ruz regui pedro del conde de la dha Villa testigo en
tudo por el dicho andrus de saurigui para la dha villa y en forma de
- el qual auiendo suado y siendo preguntado al tenor de las dichas pregun
tas = dixo y de puso lo siguiente

1 - A la primera pregunta del dicho ynterrogatorio = dixo que el dicho tpo
conoce al dicho francisco de Vergara y Zaurigui y a catalina de sauro de
suso padre legitimo que son del dicho andrus de Vergara Zaurigui que



6 - A la sexta pregunta del dicho y nro interrogatorio = dixo que saue y ello es publico y notorio como los dichos franciscos del Vergara Zaurgui y cobierto ual del Vergara Zaurgui y andres del Vergara Zaurgui padris y aguelos del dicho andres y sus antepasados son descendientes y dependientes de la dicha casa y solar llamada Zaurgui buinano que esta sita en la dicha Villa del Vergara - la qual saue - es dicho testigo que se caua y solar conocida y notorio. Hi los de algo de sangre fama y reputacion y asi bien al otro descendientes y dependientes de ella por line a legitima. Dicha de baron se le guardada y guardan ansien en la dicha Villa de onate como en la dicha Villa del Vergara todos los privilegios franquescos y libertades que se le tenian y asimismo guardan ansien en la dicha Villa de onate y de algo descendientes de casa y solar conocida y notorio. Hi los de algo de sangre fama y reputacion y esta lo opinion y reputacion saue y al dicho testigo ane sta lo guarda y guardan como todos ellos es publico y notorio y publica voz y fama y esto responde.

7 - A la septima pregunta = dixo que saue y al dicho como los dichos andres del Vergara Zaurgui por si y los dichos franciscos del Vergara Zaurgui y catalina de Zaurgui o sumuger y cobierto ual del Vergara Zaurgui y catalina de garagalica sumuger padris y aguelos del dicho andres del Vergara y sus antepasados - todos ellos fueron nansis de parte de padris como de parte de madres. limpios de toda rraza y macula de judios moros nimorizcos ni de los convertidos nuevamente a la fe ni de otra sita de prouada y ental posesion y co

mun deputacion todos ellos son y fueron huídos y tenidos y comunmente deputados de todo el dicho tiempo y memorial a esta parte y nuncas el dicho testigo aydo ni entendi do cosa en contrario - por que si lo fuera o pasara el dicho testigo lo supiera y no podria ser menos por tener como tiene entera noticia de todos ellos y esto responde.

8 - A la octava pregunta = dixo que lo que adho es tal verdad publico y notorio y publica voz y fama para el suuamento que dixo en que se afirmo y ratifico como firmo para sauer = mi guis de el condrey = Antemi somon y dany de la uina

9 - El dicho francisco de cagal huycaual ombre pedros Vezinos de la dicha Villa - testigo preguntado por el dicho andres del Vergara Zaurgui p la dicha suu y formacion el qual huendo jurado y siendo le pregunta do al tenor de la dicha pregunta = dixo y se puso lo siguiente

10 - A la primera pregunta = dixo que el dicho testigo que conoce a las partes litigantes y conoce asi bien a franciscos del Vergara Zaurgui y catalina de Zaurros de sus padris legitimos del dicho andres del Vergara de dita abla trato y comunicacion que con ellos tubo y tiene = y asi bien como es el cobierto ual del Vergara Zaurgui y catalina de garagalica. Aquellos que fueron del dicho andres del Vergara Vezinos y naturales que fueron de la dicha Villa de onate y asi bien tiene noticia de la casa y solar de Zaurgui buinano que esta sita en la Villa del Vergara como es publico y notorio

11 - A las generales = dixo que de verdad de setenta y seis años y no le tocan las generales sino que el dicho testigo es ombre pedros que paga dicho el y sus antepasados al conde de la dicha Villa y esto responde

Reputados de todo el dicho tiempo y memoria a esta parte
y nunca el dicho testigo ayo de corra en contrario y no ha corra fue
ra o parara este testigo lo suspira y no pudira ser menos por tener
como tiene en terano ticia de todo ello y es de publico y notorio =

Alcaldes de la villa de Logroño que es de lo que adho es tal vez de la d^{ca} pu
y notorio y publica voz y fama para el juramento que hizo en q
ra firmo y ratifico y no firmo por no saber = Miguel ray de
elorduy = Anterni Simony y Daniez de gauna

Dicho por sumaria de los dichos señores Miguel ray de elorduy
alcalde ordinario de la dicha villa y su jurisdiccion en la for
macion dada por el dicho andres de Logara Zaurigui = dicho
que mandava y mande de lo que originalmente conto de
los ordenas autor que en razon dello han hecho pagandore
mudre de los deudas y que ato lo alla ynterponia ynterpono
su autoridad y de cargo judicial quanto podria y de d^{ca} Luis a y lo
firmo de un nombre = Miguel ray de elorduy = Anterni si
mony y Daniez de gauna

Yo el dicho Simony y Daniez de gauna escriuano publico de la ley
nro señor y del Juzgado y Regino de la dicha villa de Logroño
fuy juntamente con sumaria de los dichos Alcaldes alexamen
de todos los dichos testigos y autor de suso de feridos en estas d^{ca}
y en otras con esta y en fe dello fizemirigno que es a tal en ter
rimos de la verdad = Simony y Daniez de gauna

Nos la junta procuradores cavalleros hijosdalgo de las villas
Alcaldias y Valles de la muy noble e muy leal provincia de
Logroño

qui puzca que estamos juntos y congregados en junta general en
esta villa de mondragon para tratar de cosas tocantes al servicio de
su magestad e bien e universal de la dicha provincia con firme alode
privilegios y ordenanças con firmadas que para ello tenemos a Bemid^{ca}
saura alos Joanes de Logara y Regino de la villa de Logroño
ca que anenos parecio andres de Logara y Zaurigui Regino de la d^{ca}
de Logara enor hizo relacion que es brevemente a Hidalgia para
pleyto ante la Justicia Ordinaria de la dicha villa con el consejo de la d^{ca}
y susiudicoproscurador general en su nombre y para hazerla con firme
alos privilegios y ordenanças con firmadas que para ello tenemos de
nospidio que nombramos = Ondiligencia que abia que la dicha sumo
bleja Hidalgia y nombramos para el y sus diligencias que abia
de hazer son las siguientes =

Primera mente abia de la villa de Logroño de donde dice que es
natural el dicho andres de Logara Zaurigui y con todo secreto y de rima
laion ay un formuyo entre el d^{ca} y ancianos = Si cono en y cono cion
asurpadres y aguelos y demas anteparados del dicho andres y de sus
nombres y sus verdades que fueron Reginos y naturales de la dicha villa
y en ella tubieron su abitacion emorada y en que parte =

y son os y nformis de la partes y alidades del dicho andres de Logara Zau
y qui usurpades y aguelos y demas anteparados declarando sus nom
bres y sitios de ellos anrido y con d^{ca} de algunos notorios de sangre cristia
nos d^{ca} y limpios de toda rraça y nacula de su d^{ca} moros o peniten
ciados por el santo oficio de la ynquisicion o de otra manera = Proveda
y si el dicho andres de Logara Zaurigui y usurpades y aguelos y demas =

Ante passados ansidos y son ombres buenos pebedos que deuen
pedo personal de real = o otro deudo en queno contribuyon los
Hijos dalgo notorios y en que forma yri allare restigos que di
gan que son tales pebedos adto mar por escripto los nombres
de los tales restigos

y ten sin forme si en la dha villa de onate ay pebedos de pebede
ros de los dalgo yri entre los unos y otros ay distincion
y el dho de por si yri para saber y abui guar esta distincion
y distincion a auido y ay padrones de fixanos uno de los dho
dalgo y otro de pebedos y auiendo tal padrones pedir en go
cias que el sexiu ano, o otra persona que los tubiere se los muel he
yri en ellos allare los nombres de los padres o aquellos = o otros
ante passados del dicho andres de Vergara Jauregui = o de otros
que sean de sus buenombre y linaje que estan en padron de pebede
ros pedir en tanto signado y lo mismo si allare en el padron
de los hijos dalgo y traer con la diligencia que fuere

y ten sin forme de la parte y calidad de de martin garcia de
olacaran joan de arauzregui joan del ubar en denaria joan
lopez de antaonay andres de axanoa Roman de acaraca an
brosio de xiquiga Gregorio de lorduy miguel de mendia miguel
de fauoro el de tauarista martin de barauin el de tauarista
joan de arregui el de tauarista francoisco de lora francoisco
de licaualde restigos uarietalado de dicho andres de Verg
Jauregui yri son personas de buen trato y de buena fama y opini
on buenas e cristianos temerosos de dios y de sus conuenencia

y tales que sus depuiciones omuecen credito = e por el contrario
de alguno de ellos tienen alguna tacha para que sus dichos nombres
can credito y fechas la dhas diligencias con los demas que se parciere
re con binix escrito cerrado y sellado lo presente ante la justicia
ordinaria de la dha villa de Vergara dond pende el dicho pleito de
Hidalguia para que con vista de todos ellos prouea en la causa jus
ticia y palapuerne de parte del reyn no señor e de ambos y ri
querimos y de la nueva suplicamos a las Justicias en cavia Juicio
se du bien de saber la dhas diligencias que al dho diligenci
ro le den todo el fauor y ayuda que fuere necesario con los papales y re
caudos que pidieren pagando los derechos devidos que en lo ansimandar
Hazer y cumplir admiidhar Justicia en mencioia de la dha como
sellos y defendada de nro señoriano fidel dada en la dha villa junta ge
neral de la villa de mondragon al vintey uno de nouiembre de mill
y seis cientos y noventa años = por mandado de la junta = Ant de tauarista

En cumplimiento de lo que se mandó en el dicho pleito de la dha villa de mondragon
se le dio su comision a mi hermano de vergara regino de la villa de villa
franca para las diligencias que conbenian Hazer en la villa de onate en
razon de la dha que pretende Hazer andres de Vergara y Jauregui e
de la villa de Vergara y auiendo ydo a la dha villa de onate a los tres de marzo
de mill y seis cientos y noventa años començe a Hazer las diligencias ne
cesarias al tenor de la dha comision con el cuy dado secreto y diligencia
que el caso requiere y lo que de las dhas diligencias resulta = esto siguiend
lo primero auiendo llegado a la dha villa de onate me yri forme de las

Mas ancianos y omnia de - de las partes y calidades de dicho don
Andres del Vergara y sus padres y aguelos y sus conocimientos y depen
dencia y de sus pasados y nombres de ellos y si fueron vecinos de
dicha villa y naturales de ella y si en ella recibieron su herita
cion y morada y en que parte y meancertificado y informado q
conocen al dicho don Andres del Vergara pretendiente y tambien conocen
a Francisco del Vergara y Zaurqui y catalina de Zauroro sumu
giri y padres del dicho don Andres - los quales vivieron muy buen tiempo
en dicha villa de onate donde fueron y son muy conocidos por gente
principal y nomada - es saber el dicho Francisco del Vergara
y Zaurqui por dependiente de la casa y solar de Zaurqui buru
nans que es sita en la jurisdiccion de la villa de Vergara casa
y solar conocida de Hijo de algo quando duen ni pagan pecho
personal ni real y la dicha catalina de Zauroro mujer del dicho
Francisco del Vergara y Zaurqui - su y dependiente de la ca
sa de Zauroro de sus que es sita - en la jurisdiccion de la dicha
donate casa conocida de Hijo de algo quando duen ni pagan
pecho real ni personal y asi mismo conocieron a dicho don
del Vergara y catalina de garagalca Aguelos del dicho don Andres
que vivieron en el tiempo de su vida en la dicha villa de
onate estando en casa de los legitimamente - donde asi mis
mo fueron conocidos por dependientes - es saber el dicho don
del Vergara de la dicha casa de Zaurqui buru nans que es
en la dicha jurisdiccion de la dicha villa de Vergara y la dicha cata
lina de garagalca Aguela del dicho don Andres - dependiente de la
casa de garagalca que es sita en la jurisdiccion de la dicha villa

25
De onate casa conocida de Hijo de algo quando duen ni pagan pecho personal
ni real - y asi mismo conocieron a algunos bispos y ancianos de san
del Vergara y catalina de Huelbil bis abuelos del dicho don Andres del
pretendiente por aver vivido en el tiempo de su vida estando en casa de los legiti
mamente en la dicha villa de onate conocidos por dependientes - el dicho
Joan del Vergara de la dicha casa de Zaurqui buru nans que es en la dicha
jurisdiccion de la dicha villa de Vergara y la dicha catalina de Huelbil por
dependiente de la casa de Huelbil que es sita en la jurisdiccion de la dicha
donate casa conocida de Hijo de algo quando duen ni pagan pecho ni
tributo personal ni real - y que como tales Hijo de algo ancha de ostar
el dicho don Andres y sus padres y aguelos y bis abuelos en tal posesion de Hijo
de algo tenidos y reputados y recibidos en la dicha villa por tales y como
tales de Hijo de algo de ellos ansi de y son admitidos en la dicha villa
y recibidos en las elecciones de los oficios de la republica de la dicha villa
y cofradias de ella como consta de los ultimos rios que enrazon dello es de
Sacar de los libros de las cofradias de la antabina cruz y de la cofradia
de la onra San suabian por testimonio de Simon y Juan de Zaurqui
Francisco de Zaurqui Scuranos de la dicha villa de onate - en la que
de las cofradias y particular en la de la onra San suabian nona d
omite a ninguno quando fure Hijo de algo y como tales fueron y an sido ad
mitidos y recibidos en las dichas cofradias - el dicho Francisco del Vergara
y bis abuelo de Vergara y Joan del Vergara padre y abuelo y bis abuelo
del dicho don Andres del Vergara pretendiente como todo ello consta por los di
chos testimonios y por lo que como el dicho me se y formado muy en parti
cular y general de las partes y calidades de dicho don Andres y sus padres y abue
los y bis abuelos quando ellos ansi de y son de las partes y calidades de

Señalar, certificando me ser todo ello ansí verdad y de que no se
aya en tenidido ni de lo contrario sino que siempre an
sido y son tenidas portales de los de algo y en esta posesión an esta
de que se han de los de algo de sangre e hidriana. De los y tiempos
de toda rraça y macla de estudios monos e penitencia do y por el san
to. E finó de la ynquiuvion o de otra mala rta de prouada y de que
ninguno de los ayandido nison ombus buenos peccados
que ayanduido ni diuan peccaron al ni personal ni no de ebo
queno contra buyantia de los de algo notorios por la distincion que ay
en la dicha villa en los padrones de los de los de algo que tienen de por
y los de la casa que peccan y pagan el pecho al conde de oriate que son
casas con oñidas y que no toca el tributo y la paga y con tribucion de los
ninguna de la dicha casa de la dependencia de dicho andres de
Vergara y sus padres ya que la y biraguelos - an en mismo Anien
dome yn formado de la calidad de y para de los religos de cuyas de pu
siciones penden de Valerse para la dicha villa de alguia el dicho puden
diente que son los contenidos en la dicha comision man yn forma
do ser todo de ellas personas de buen nato y de buena fama y opinion
buenos e hidrianos e mrasos de dias y de sus conuincias y tales que
sus de poriciones merez en credito y que no dian causa al contrario
de la verdad con que no meo fize de ha cora de que de la quenta
de lo que de la dicha diligencia. La qual es de ha con el
uy dado y diligencia y secreto que de los y y obligado al servicio
de la dicha provincia y todo lo que en esta relacion escrito es la letra
de lo que de dicho sauer yn que in en el discurso de la dicha dili
gencia para presentarla ante la Justicia ordinaria de la dicha
de Vergara como se me manda por la dicha comision en cuyas
de

26
tificacion escrito en esta relacion en la dicha villa de oriate Anien
de marzo de mill y seso e oñtos y catorze años y lo fia me de minombre
Joan de boade y paraga
En la villa de oriate a quatro dias del mes de marzo de mill y seso
e oñtos y catorze años en presencia de mi simony canes de la villa
de oriate publico del reyno de oriate y de los regados y reginos de la dicha
villa par que presente Joan de boade y paraga regino de la villa de
villa franca en la provincia de guipuzcoa y de lo que el Anien de
esta dicha villa por mandado de la muy noble y muy alta provincia
de guipuzcoa con comision suya para las diligencias que con bini an
a ha en un apud de la dicha villa que penden de ha en Anien de oriate
y Zaurqui residente en la villa de Vergara y que en cumplimiento
de la dicha comision he con bini a los libros de la cofradia de los de
de algo de la dicha villa en que son admitidos los tales de los de algo y si
en qualquiera de los dichos libros estan admitidos portales de los de algo el
dho andres de Zaurqui y sus padres y abuelos y Anien de oriate y de lo
el libro de la santa cofradia de la bera cruz se hallaron estar an esta de oriate
y admitidos como tales cofrades en el año de mill y quinientos y quatro
y el no dia de bera santo de dicho año donde dize Joan de Vergara de lo
que dize en fue el biraguelo de dicho andres de Vergara y Zaurqui puden
diente y por el conuinciente en otro padron de dicho libro que se fecho
esta Anien de mayo de mill y quinientos y quatro años donde estan ason
tado y admitidos portales de los de algo Francisco de Vergara
padre que dize en de dicho andres de Vergara y fize de bera de lo de oriate
de lo de dicho Francisco de Vergara y para que de lo con bini de oriate
de

Del dicho Joancho de ysaaga dichos enre que es fecha en la
dicha Villadonia de Aquatro dias del mes de marzo de mill y seis
cientos y catorze años y en fe dello firmo y signo atal en testimo
nio de la Ciudad = Simon y Canes de gauna

Yo francisco de la ysaaga Zaurigui escriuano del Rey nro señor y del
Juzgado de la Villadonia de donduy y de juro y al presente mayor
como de la cofradia del señor san sebastian que esta y nra y de en
telos de fidalgo de la dicha Villa de don de ro los ellos son admitti
do en los honores y sumas de la y de los de los que no lo son, ce
tifico y hago fe y testimo nro Ciudadano a todos los que la presente
viere en que en el libro que estan asentadas las ordenanças de
de la dicha cofradia y los ofiades que estan asentados como tal de fidalgo
de fidalgo que al presente esta en mi poder como tal mayor como se
hallan escritos en los demas cofrades de la dicha cofradia en
diez y ocho dias del mes de febrero de mill y quinientos y carenta
y seis años el nombre de eskuan de Vergara en que dize en el dia se
asento por cofrade eskuan de Vergara de fidalgo, onzi del dicho
libro, y al abuelta del dicho folio en la margen numero doze en
que dize en el dia Jorge de Vergara carpintero y pagador de real
ya folio catorze del dicho libro en la mayordomia de Joan garciade
to balina de fidalgo y francisco de ysaaga eluendo en nra persona de
que en la dicha mayordomia se asentaron por tal cofrade de fidalgo
tado francisco de Vergara y por que de la susodicha con la dicha present
depidimiento de Joancho de ysaaga de juro de la Villadonia de Villa
franca de la provincia de guipuzcoa en la dicha Villadonia de
Aquatro dias del mes de marzo de mill y seiscientos y catorze años



y en fe dello firmo y signo en testimonio de la Ciudad. francisco de la
y saurigui

La Villa de Vergara Avís dias del mes de marzo de mill y seis cien
tos y catorze años ante el señor licenciado saloquen alcaide ordinario
de la dicha Villa y su jurisdiccion y por presencia de mi el procurador
Publico Joancho de ysaaga de juro de la Villa franca de puertos y en
tudo el autor como diligencia en esta causa = el señor alcaide
mando que se guarden para que pongan en el proceso a un tiempo
martin fernand de ysaaga de juro y pedro de ysaaga de juro de
de juro de la dicha Villa = Joan martinez de ysaaga de juro

Andres de Vergara y Zaurigui en el pleito de heredad de mi y de la guia y no
bleza con esta Villa de Vergara y Joan martinez de ysaaga su sindico pro
curador general de juro ante el m. presentacion de las prouanças por mi
dechar por virtud de carta de justicia y por certoria por el m. librada
Para el alcaide de la Villadonia de y atento que el termino probatorio de pa
rado pide publicacion de la dicha prouanças y tambien de las contrarias de
sialgunas deayan decho y traslado de todas y pide justicia y para lo nece
sario = onzi pide que se pongan en el proceso de diligencia de
fidalgo por el diligencioso por esta provincia nombrado para el negocio
como antes a i lotione el m. mandador de justicia = Andres de Zaurigui =

En Audiencia publica en la Villa de Vergara a tres dias del mes de
abril de mill y seiscientos y catorze años ante el señor licenciado saloquen
alcaide y por presencia de mi el presente escriuano Andres de Zaurigui en
gara por onzi de la peticion con las prouanças y pidiolo en ella con teni do



En Tanoble villase bernam quies enel tanyu nobly muy
 Leal p... a d e gupuzcoa. A veinte dias de mes de noviembre
 de mill e seiscientos e setenta e tres años estando juntos en Junta
 general los procuradores Caualleros e Jofaldos de las villas de aldea
 y Valles de la dha provincia en uno con el señor Licenciado Juan
 de Zarreacuz Cano Corregidor de ella y su Excelencia en esta
 dha provincia para tratar de cosas tocantes al servicio de su ma
 gestad y bien universal de esta dha provincia conforme a las pre
 ventiones y ordenanzas conformadas que para ello la dha provin
 cia tiene por testamento de su Ant. mo de la uarria scriuano fiel
 de juntas de la dha provincia por parte de Andres de Vergara
 Jauriqui vecino de la villa de Vergara represento una peticion
 con un proceso de feidalgia de su origen y dependencia
 cuyo tenor de la dha peticion es como sigue

Andres de Vergara Jauriqui vecino de la villa de Vergara
 y natural de ella presento ante v. m. el traslado signado de
 m. nobleza e de la Antela Justicia ordinaria de la dha dha
 de Vergara y signada con el Consejo de la dha villa
 suyndio procurador general en su nombre conforme a las
 ordenanzas de v. m. Por lo qual a v. m. pido y suplico
 mande proveer la dha feidalgia y dar meladicha aprovacion
 en publica forma y pido justicia y oficio de v. m. y imploro
 con el sello y preuilegio de Armas de v. m. Andres de Vergara
 Jauriqui

Y Leida la dha peticion que de uso y uenida porada la Sun
 mando que el presidente de ella y los procuradores Junteros de
 las villas de alpeitia y de la dha de anesta y dalguia y de
 suparefer de lo que en ella se oviere y conuistaderetaron
 lo que conuenga y asi lo decretaron y en fee dello yo el dho
 scriuano fiel lo firme Ant. mo de la uarria

La informacion de la feidalgia de Andres de Vergara Jauriqui

[Faint, mostly illegible handwritten text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.]

Y su dependencia de la casa y solar de Sauregui burinans en a
en jurisdiccion del ayuntamiento de Vergara. hallamos ser bien de
Años pareció que se le pudiese dar la aprouacion que pide
con el privilegio y sello de armas Licenciado el Rey en la Ant
deuaga la Ant^a Martin de Mandolara Joandeon^a

Y Lido el dicho parecer quedamos Vaincorporado que presenta
zon los dichos nombrados. La Junta apruoua lo y dalguia del dicho
anores de Vergara Sauregui y mandaron amiel presenten seruanos
ful lede y entregue esta reaprouacion con el privilegio y sello de ar
mas desta diouincia alo qual ynterponian ynterpusieron
su autoridad y decreto judicial tanto conderes copodiam y dauan
Lo qual se prouo en la Junta general de la villa de Sornam
a veynte y dos de nouiembre de mill y seiscientos y quatro años
siendo ot^o fran de la rante al cal de de la Sermanad de la prouin
cia residente en la dicha Junta. Item Antonio de la uarria =

En cumplimiento del dicho decreto de nro Rey y de lo que se
hize sacar y saque el privilegio de armas de la prouin que es como sigue

Dona Joana por la gracia de Dios Reyna de Castilla de Leon de
Granada de Toledo de Galicia de Sevilla de Cordoua de Murcia de Jaen
de Lorca de Jaen de algecira de Gibraltar y de las yslas de Canaria
de las yslas yndias y tierra firme del mar oceano p^onceina
de aragon de las dos sicilias de serua len de Navarra - arce
Duquesa de austria duquesa de borgona y de brauante conde
sa de flandes y de tirol senora de vizcaya y de molina por
quanto am y a todos es publico y notorio que en el mes de di
ciembre del año pasado de mill y quinientos y dos años al
tempo que el Exército de los franceses Autores y
fauoredores de la guerra en que se auia muy gran numero de ale
manes y otras naciones alçaron el cerco de sobre la ciudad
de panplona que es en el nuestro reyno de Navarra los fixo
dalgo veynte y moradores de la m noble y muy leal
prouincia que al aza son se allaron en la tierra aunque la

32
La mayor parte de los hombres de guerra de la dicha prouincia
andauan fuera della En m^o de mayo especial mente en
dos armadas de mar Unamia y la otra de los yngleses que
yo mande prouer y en otras armadas de mar y tierra
lleuantaron es forçadamente y salieron a ponerse en la de
San terea de los dichos franceses y los ffallaron en el lugar
llamado Uclate y ellizondo que son en el die de Reino de Navarra
donde va comumente pelearon con ellos y de baratando los
mataron do muyos dellor les tomaron por fuerça de Armas
toda la artilleria que lleuauan que se rando se puea
de metal con que ba y fieron y combatiaron a la dicha
ciudad de panplona a la qual los dichos quipucara no
que a ganaron la dicha Artilleria la lleuaron a su costa
y con la sentença la gano la fra Xerony la entregaron
al Duque de alua nro capitán general que alu estaua
para que a quella artilleria que primero se offerido y se
tubo arcaos En la dicha ciudad fue de nro en el ante
en su ffauoz y della queda se como quedo para nro y
para nro seruo y por quanto es razon que de tan
señalado seruo que de perpetua Memoria y Entre
las otras honrras y mercedes que por ello la dicha prouincia
mereze tengala dicha artilleria por Armas por la pres
arata nro honrra y por que a la dicha prouincia que de
perpetua memoria dello y lo que agora son y seran de
a pua delante tengan Voluntad de guardar y ac
citar su honrra en los fechos de armas que se rezeccion
y otros tomen Exemplo y se fueren en la guerra se
me Xantes coras do y para nro a la dicha prouincia la
dicho de repues de artilleria y los do poder licencia que
tad para que juntamente con las armas que agloracione
que es Unrey Aratado con Unacpada en la mano
y otros se for sobre la mar puedan poner la dicha Artilleria
por armas En sus escudos sellos y Banderas y otras cosas

En que se pubriere poner sus Armas y las que
se andeser del amancera que en este caso han pintadas. E
Mando al s^{mo} principe don carlos mi nu y can y mi
amazo h^o y a los ynfantes perlaros duques marqueses
Condes rriax señores mas her delas herdenes y a los dem
Consejo oydores delas mi audiencias alcaides y alguazi
les de lam casa Cortes y cancelerias y a los priores comen
dadores y subcomendadores alcaides de los castillos
y casas fuertes y llanas y a todos los concejos justicias
regidores Cavalleros y oficiales escuderos y ome buenos
de todas las ciudades villas y lugares de esto mi reyno
y señorios anales que agora son como als que seran de
aqui adelante y a cada uno y qualquier dellos que
gozardan y cumplan y agan goardar y cumplir esta
mi carta de aqui lego y todo lo en ella contenido y que
en ello ni parte dello no consentan poner en vago ni
ympedimento alguno so pena del am mrd y de mill doblas
de oro para lam camara. E fizeo a cada uno que lo contrario
hiciere y demas mando al home que esta mi carta
mostrare que los emplaze que parezcan autem en la
mi oite do quera que y oite del dia que los emplazare
fasta quinze dias pumeros siguientes sola o sea pena
sol aqua m^o dando a que se vier scriuano publico
que para ello fuere llamado que denoe al que
se lamos fiare testimonio signado con sus signo por
yo sepa. En como se cumple mi manda
dada en la d^o de mes de mayo a veinte y oyo
dias del mes de hebrero año del nacimiento de nro
señor y saluador Jesu xpo de mill y quinientos y treze
Años yo el Rey yo lope cunçillos secretario de la
Reyna nuestra la fizeo escriuar por mandado de el
Rey su padre alas espaldas de celli en ciudad de Vargas.

33
Hecho y sacado oido y conoerdo fue el otre
de ho t^o de su oreginal por mi ante yo de la auencia
soliano del Rey nuestro señor y de la auencia del
Consejo de la d^o de Guip. E fizeo de las Juntas
della por mandado de la d^o Junta de ylidim de andres
de vargara Bauregui Standopred. alberro regir
y concertar Josepe de Munita y Andru de Ozu
traes tantes en esta y de Semam y onella a vunce
dos de nov. de mill y seis y oatorze años



Alfonso de Berro &
Alfonso de Lavarie &

Alfonso de Berro &
Alfonso de Lavarie &
Alfonso de Berro &
Alfonso de Lavarie &
Alfonso de Berro &
Alfonso de Lavarie &
Alfonso de Berro &
Alfonso de Lavarie &
Alfonso de Berro &
Alfonso de Lavarie &



dembl y fur



P. H. H.

com.

Continente con d'ca de los indios procurador general de
 con d'ca de esta d'ca de las villas con d'ca de la d'ca de las villas
 de la qual a demerito de su cargo de amirante de los mares
 y de las Indias de la Republica de Venecia en el d'ca de los d'ca de
 los d'ca de los d'ca de las Indias para el d'ca de las Indias
 andrés de
 Pava y gari

Ante mi
 Juan de la Cruz

De este tenor: Este yo don Juan de la Cruz
 procurador general de las villas de la d'ca de las villas
 de la qual a demerito de su cargo de amirante de los mares
 y de las Indias de la Republica de Venecia en el d'ca de los d'ca de
 los d'ca de los d'ca de las Indias para el d'ca de las Indias
 a diez y siete de septiembre de mill e seis cientos
 e quarenta e seis años

Ante mi
 Juan de la Cruz

En la Villa de Vergara a diez y siete de septiembre de
 mill e seis cientos e quarenta e seis años. Yo el d'ca de las villas
 de la qual a demerito de su cargo de amirante de los mares
 y de las Indias de la Republica de Venecia en el d'ca de los d'ca de
 los d'ca de los d'ca de las Indias para el d'ca de las Indias
 a diez y siete de septiembre de mill e seis cientos e quarenta e seis años

Por parte de Andrés de Saucedo y menor Pava y gari
 de la qual a demerito de su cargo de amirante de los mares
 y de las Indias de la Republica de Venecia en el d'ca de los d'ca de
 los d'ca de los d'ca de las Indias para el d'ca de las Indias

Ante mi
 Juan de la Cruz

Mi cargo de amirante de los mares y de las Indias de la Republica de Venecia en el d'ca de los d'ca de los d'ca de las Indias para el d'ca de las Indias a diez y siete de septiembre de mill e seis cientos e quarenta e seis años

Yo Pedro de Sandoval...
Habiendo...
pasados...
lado de...
Cristau...
procurador...
limp...
padre...
obra...
La...
mo...
Juan...
de las...
general...

Loz de la...
mi y... de...
Caca...
Inten...
Juan de...

Andrés de...
pleto...
sno...
fueron...
del...
Villa...
empul...
do...
con...
de la...
mi...
C...
V...
Justicia...
ana...

Que...
con...
en...
Loz de la...
Juan de...

En la Villa de Vergara a once de septiembre de mill
 quinientos e sesenta e quatro años. Yo Pedro de Castañeda
 Lejano de Alcalá. Defensor en la corte e en las
 Audiencias. Y yo Alonso de Guzmán de Guzmán
 procurador general del conde don Alonso de Aragón
 delgo. de Navarra. En presencia de don Juan de Guzmán
 que fue =

Alonso de Guzmán
 Juan de Guzmán

Partim. del libro de los señores delgo.

Don Juan de Guzmán de Guzmán de Guzmán de Guzmán
 de la villa de Vergara. Que fue
 cuando el libro que se llama villa tiene. donde se anota
 todo que se asentaron los caballeros que son de feudo
 de la villa de Vergara. Con la cauce de la villa de
 la villa de Vergara. Que en la forma siguiente

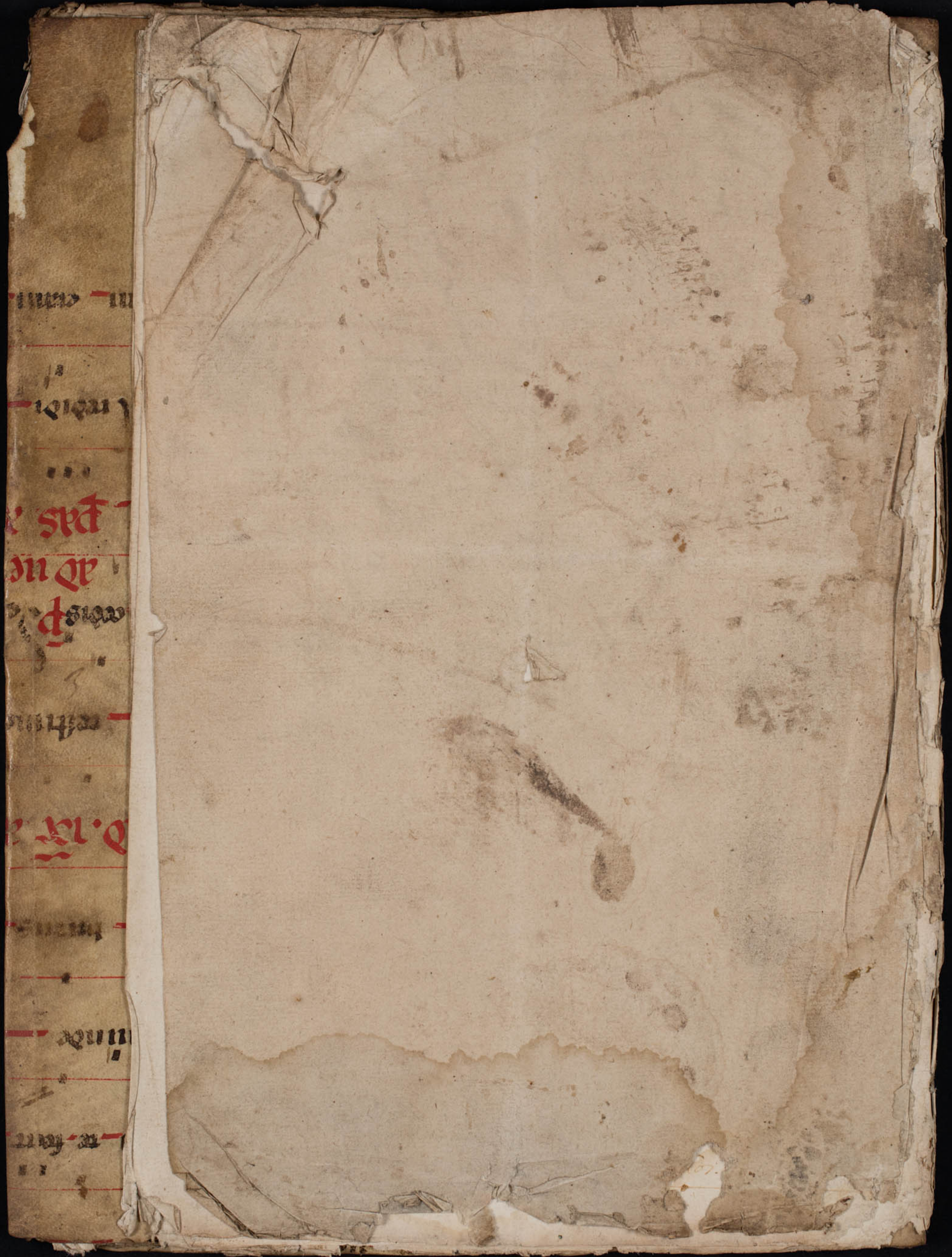
En la villa de Vergara de la Navarra noble e muger de
 Provincia de Guipuzcoa. ha e ha conformado e acordado
 en su juramento general. del día doze de mayo
 de ochenta e mill e setenta e quatro años. de los señores
 de Navarra. e de mill e setenta e quatro años de los señores
 e de Guipuzcoa. que son e estan. que viene a admitirlos
 por capitales para tener. Los feudos nobles de la Navarra

19
 todas las honrras e prerrogativas que pertenecian
 a Navarra. de paz e guerra. con la nación de Guipuzcoa
 e de Guipuzcoa. e de Navarra. e de Guipuzcoa. e de Navarra.

Indice de feudo que es de feudo de feudo de feudo de feudo
 de la villa de Vergara de feudo de feudo de feudo de feudo
 de la villa de Vergara de feudo de feudo de feudo de feudo

La qual a ha Nation sigue vien e fielmente eia
 de la villa de Vergara. Que a prouo e de feudo de feudo de feudo
 de la villa de Vergara. de feudo de feudo de feudo de feudo
 de la villa de Vergara. de feudo de feudo de feudo de feudo
 de la villa de Vergara. de feudo de feudo de feudo de feudo

En testimonio de lo qual =
 Juan de Guzmán



... in

... qu

... set

... de

... p

... th

... r

... m

... m

... m